

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 017-11

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A., PARA REALIZAR LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LAS LICENCIAS NOS. 10 Y 12, QUE OTORGAN A RADIO HIN, C. POR A., EL DERECHO DE USO DEL SEGMENTO DE FRECUENCIAS COMPRENDIDO ENTRE LOS 174 MHZ Y LOS 180 MHZ DE LA BANDA VHF (CANAL 7).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada al **INDOTEL** por la sociedad comercial **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, para realizar la transferencia a su favor de las licencias Nos. 10 y 12, que otorgan a la sociedad **RADIO HIN, C. POR A.**, el derecho de uso del segmento de frecuencias comprendido entre los **174 MHz** y los **180 MHz** de la banda VHF, correspondientes al Canal 7.

Antecedentes.-

1. La antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 17 de julio de 1986, otorgó a la sociedad **RADIO HIN, C. POR A.**, la Licencia de Operación No. 10, mediante la cual se le autorizó a instalar un transmisor, ubicado en la ciudad de Santo Domingo, para la operación del segmento de frecuencias comprendido entre los 174 MHz y los 180 MHz de la banda VHF (Canal 7), en la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Televisiva;

2. El día 8 de julio de 1986, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), otorgó a la sociedad **RADIO HIN, C. POR A.**, la Licencia de Operación No. 12, mediante la cual se le autorizó a instalar un transmisor, ubicado en la ciudad de Santiago, para la operación del segmento de frecuencias comprendido entre los 174 MHz y los 180 MHz de la banda VHF (Canal 7), en la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Televisiva;

3. El 30 de enero de 2002, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, mediante Certificado de Licencia para Uso de Frecuencia de Difusión Televisiva No. 2-01-02-00005, procedió a la renovación provisional de las Licencias de Operación Nos. 10 y 12, expedidas por la otrora Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad comercial **RADIO HIN, C. POR A.**, para la operación en todo el territorio nacional, del segmento de frecuencias comprendido entre los 174 MHz y los 180 MHz de la banda VHF (Canal 7), quedando la expedición de los Certificados de Licencia definitivos, condicionada al agotamiento del proceso de adecuación de dichas autorizaciones;

4. Posteriormente, el fecha 25 de abril de 2003, la sociedad comercial **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, solicitó ante el **INDOTEL** la autorización correspondiente para el traspaso a su favor de los derechos amparados en los Certificados de Licencias de Operación Nos. 10 y 12 registrados en el Libro No. 10, folios 10 y 12, expedidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con fecha 17 y 8 de julio de 1986,

respectivamente, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

5. En fecha 29 de abril de 2003, el Banco Central de la República Dominicana, notificó al **INDOTEL** una oposición a traspaso, venta, cesión, arrendamiento u otorgamiento de cualquier derecho de uso, de las licencias concedidas a empresas vinculadas al **Banco Intercontinental, S. A. (BANINTER)**, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones. En ese sentido, mediante comunicación marcada con el No. 032393, con fecha 20 de mayo de 2003, el **INDOTEL** informó a **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, que el conocimiento de la solicitud de traspaso presentada por esta, quedaba suspendido hasta tanto el **Banco Central de la República Dominicana**, retirara la oposición anteriormente señalada;

6. Ulteriormente, el **Banco Central de la República Dominicana** remitió al **INDOTEL**, el día 29 de julio de 2010, la comunicación marcada con el No. 018228, mediante la cual *“deja sin efecto y por consiguiente levanta pura, simple, de manera expresa y definitiva la oposición a traspaso de frecuencias, practicada a su nombre en manos de esa institución en fecha 28 de abril de 2003....”*;

7. En tal virtud, el 14 de septiembre de 2010, por medio de su abogado constituido Roberto Rizik Cabral, **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** *“reanudar el conocimiento de la solicitud presentada por INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A., relativa a la autorización del traspaso de las Licencias para uso de Frecuencia de Difusión Televisiva Nos. 10 y 12, registradas en el Libro No. 10, Folios 10 y 12, expedido por la Dirección General de Telecomunicaciones en fecha 17 de julio de 1986 y 8 de julio de 1986, respectivamente, mediante las cuales fue autorizada para usar las frecuencias comprendidas en el segmento 174-180 MHz, correspondientes al Canal 7 de la Banda VHF....”*;

8. A tales fines, el 6 de enero de 2011, **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, completó el depósito de la información necesaria para el conocimiento de su solicitud de autorización para el traspaso de las licencias previamente indicadas;

9. En ese sentido, el día 7 de enero de 2011, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Informe Legal No. DA-I-000002-11, determinó la factibilidad del otorgamiento de la autorización solicitada, por cumplir esta con los requisitos legales dispuestos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

10. Asimismo, el 12 de enero de 2011, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó mediante Informe Económico No. GR-I-000003-11, el cumplimiento de los requisitos económicos solicitados por dicho Reglamento, para la aprobación de este tipo de solicitudes;

11. En virtud de todo lo antes expuesto, el 20 de enero de 2011 fue remitida a la sociedad comercial **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, la comunicación marcada con el No.11000394, firmada por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante la cual se le informó que cumplía con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la autorización correspondiente, para realizar la operación de transferencia a su favor de los derechos contenidos en las Licencias de Operación Nos. 10 y 12, expedidos en fechas 17 y 8 de julio de 1986, respectivamente, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **RADIO HIN, C. POR A.**, para la instalación de dos transmisores ubicados en Santo Domingo y Santiago; y, por consiguiente, para la operación del segmento de frecuencias comprendido entre los 174 MHz y los 180 MHz de la banda VHF (Canal 7);

12. Como parte del proceso reglamentario aplicable, el 24 de enero de 2011, la sociedad comercial **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, publicó en la página 5, sección “C” del periódico “Hoy”, el extracto referido previamente, en el que se hace de público conocimiento que esa empresa solicitó al **INDOTEL** una autorización, con el objeto de proceder al traspaso de los derechos de explotación del segmento de frecuencias comprendido entre los 174 MHz y los 180 MHz de la banda VHF (Canal 7), a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la referida autorización para traspaso, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del indicado extracto;

13. Ulteriormente, el 26 de enero de 2011, la **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, depositó ante el **INDOTEL** un original del extracto de publicación precedentemente citado, a los fines de completar el proceso para la obtención de una autorización para realizar la operación de transferencia de los indicados derechos de uso de frecuencias, establecido por el artículo 64 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

14. En ese sentido, el 22 de febrero de 2011, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No. GR-M-000100-11, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, para realizar la transferencia, a su favor, de las Licencias de Operación Nos. 10 y 12, que otorgan a la sociedad **RADIO HIN, C. POR A.**, el derecho de uso del segmento de frecuencias comprendido entre los 174 MHz y los 180 MHz de la banda VHF (Canal 7); recomendando la aprobación de la misma, en razón del cumplimiento de los requisitos legales y económicos dispuestos por el Reglamento previamente citado.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES, DESPUES DE HABER ESTUDIADO
Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), promulgada el 27 de mayo de 1998, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado de prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones, en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en la especie, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha sido apoderado por la sociedad **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, para decidir sobre una solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de los derechos conferidos a la sociedad **RADIO HIN, C. POR A.**, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencias de Operación Nos. 10 y 12, que le habilitaron a la operación del segmento de frecuencias comprendido entre los 174 MHz y los 180 MHz de la banda VHF (Canal 7), mediante la instalación de transmisores en las ciudades de Santo Domingo y Santiago;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **RADIO HIN, C. POR A.**, es la titular de los derechos contenidos en las autorizaciones en las Licencias de Operación Nos. 10 y 12, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para la explotación del segmento de frecuencias comprendido entre los 174 MHz y los 180 MHz de la banda VHF (Canal 7), mediante la instalación de transmisores en Santo Domingo y Santiago; y que, posteriormente, el 30 de enero de 2002, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, mediante Certificado de Licencia para Uso de Frecuencia de Difusión Televisiva No. 2-01-02-00005 procedió a la renovación provisional de las mismas;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1, que: *“la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”*;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de *“Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”* vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, *“en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que *“las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** (...)”*, quien no podrá negarlas salvo causa justificada;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento establece los requerimientos y las informaciones que todo solicitante debe depositar ante el órgano regulador, a los fines de poder obtener una Autorización para la Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** en fecha 25 de abril de 2003, la autorización correspondiente para el traspaso a su favor de los derechos amparados en los Certificados de Licencias Nos. 10 y 12 registrados en el Libro No. 10, folios 10 y 12, expedidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), de fechas 17 y 8 de julio de 1986, respectivamente, a favor de la sociedad **RADIO HIN, C. POR A.**; que el conocimiento de la referida solicitud fue suspendido por el órgano regulador, en virtud de la oposición a traspaso interpuesta por el **Banco Central de la República Dominicana**, con fecha 28 de abril de 2003; que sin embargo, posteriormente, con ocasión del levantamiento de dicha oposición, notificado al **INDOTEL** el 29 de julio de 2010, la sociedad **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, reiteró ante al **INDOTEL**, mediante comunicación de 14 de septiembre de 2010, los términos de su solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de las Licencias de Operación Nos. 10 y 12 previamente citadas;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, depositó en el **INDOTEL**, en apoyo a su instancia, todos los documentos aplicables, exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Informe Legal No. DA-I-000002-11, con fecha 7 de enero de 2011, verificó el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos por el artículo 63 del Reglamento, para el otorgamiento de la autorización solicitada; que de igual modo, en fecha 12 de enero de 2011, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó mediante Informe Económico No. GR-I-000003-11, el cumplimiento de los requisitos económicos establecidos por dicho Reglamento, para la aprobación de este tipo de solicitudes;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante comunicación marcada con el número 11000394, de fecha 20 de enero de 2011, comunicó a la sociedad **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, que la solicitud presentada por ésta, a los fines de obtener la Autorización para realizar la operación de transferencia de los derechos contenidos en las Licencias de Operación Nos. 10 y 12, descritas precedentemente, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; que en ese sentido, la sociedad **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, debía proceder a la publicación del extracto de solicitud que se anexaba a dicha comunicación, en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto por el literal “a” del artículo 64.1 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, en fecha 24 de enero de 2011, **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, publicó en la página 5 sección “C” del periódico “Hoy”, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, concedía un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación, a los fines de que cualquier persona con interés legítimo formulara por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, si las tuviere;

CONSIDERANDO: Que durante transcurso del referido plazo el **INDOTEL** no recibió observaciones u oposiciones, al otorgamiento de la Autorización de transferencia solicitada por **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, **RADIO HIN, C. POR A.**, procedería a transferir a la sociedad **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, sus derechos sobre las precitadas Licencias de Operación, transacción ésta que se estaría llevando a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL**, otorgada mediante resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el órgano regulador a la concesión y las Licencias correspondientes;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No. GR-M-000100-11 de fecha 22 de febrero de 2011, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la solicitud de autorización interpuesta por la sociedad **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, para realizar la transferencia a su favor de las Licencias de Operación Nos. 10 y 12, que otorgan a la sociedad **RADIO HIN, C. POR A.**, el derecho de uso del segmento de frecuencias comprendido entre los 174 MHz y los 180 MHz de la banda VHF (Canal 7), recomendando la aprobación de la misma, en razón del cumplimiento de los requisitos legales y económicos dispuestos por el Reglamento previamente citado;

CONSIDERANDO: Que conforme lo señalado previamente, en razón de la ausencia de causas que justifiquen o impongan el rechazo de la presente solicitud, y en virtud de sus facultades legales, el Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente autorizar la operación de transferencia, mediante la cual la sociedad **RADIO HIN, C. POR A.**, procederá a transferir a favor de la sociedad **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, las Licencias de Operación Nos. 10 y 12, que le fueron expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), y que amparan el derecho de uso del segmento de frecuencias comprendido entre los 174 MHz y los 180 MHz de la banda VHF (Canal 7);

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Autorización de transferencia presentada por **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, en fecha 25 de abril de 2003, para el traspaso a su favor de los derechos contenidos en las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a la sociedad **RADIO HIN, C. POR A.**, en fecha 17 de julio del año 1986 y 8 de julio de 1986, para la explotación del segmento de frecuencias comprendido entre los 174 MHz y los 180 MHz;

VISTA: La comunicación de fecha 28 de abril de 2003 mediante la cual el Banco Central de la República Dominicana, notificó al **INDOTEL** en fecha 29 de abril de 2003, una oposición a traspaso, venta, cesión, arrendamiento u otorgamiento de cualquier derecho de uso, de las licencias concedidas a empresas vinculadas al **Banco Intercontinental, S. A., (BANINTER)**, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 032393 de fecha 20 de mayo de 2003, mediante la cual el **INDOTEL** informó a la sociedad **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, que el conocimiento de la solicitud de traspaso interpuesta por el Banco Central de la República Dominicana, había sido suspendido;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 018228 remitida al **INDOTEL**, en fecha 29 de julio de 2010, mediante la cual el Banco Central de la República Dominicana, deja sin efecto y por consiguiente levanta pura, simple, de manera expresa y definitiva la oposición a traspaso de frecuencias, interpuesta por esa institución en fecha 28 de abril de 2003;

VISTA: La comunicación de fecha 14 de septiembre de 2010, mediante la cual sociedad **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, solicita al **INDOTEL** la reanudación del conocimiento de la solicitud de transferencia interpuesta por dicha sociedad en fecha fecha 25 de abril de 2003;

VISTO: Los informes internos de la Gerencia Técnica Nos. DA-I-000002-11 y GR-I-000003-11 de fechas 7 y 12 de enero de 2011, respectivamente, relativos a la presente solicitud;

VISTA: La comunicación marcada con el No.11000394, con fecha 20 de enero de 2011 suscrita por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** remitida a la sociedad comercial **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, a los fines de que ésta publicara en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud correspondiente;

VISTO: El aviso de solicitud de autorización de transferencia de fecha 24 de enero de 2011, realizado en la página 5 sección "C" del periódico "Hoy" y que ha sido descrito precedentemente;

VISTO: El Memorando Interno No. GR-M-000100-11 suscrito por el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, de fecha 22 de febrero de 2011, mediante el cual dicha gerencia recomienda el otorgamiento de la autorización para realizar la operación de transferencia solicitada por la sociedad comercial **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de las sociedades **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.** y la sociedad **RADIO HIN, C. POR A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la transferencia a favor de la sociedad **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, de los derechos contenidos en las Licencias de Operación Nos. 10 y 12 expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fechas 17 y 8 de julio de 1986, respectivamente, a favor de la sociedad **RADIO HIN, C. POR A.**, para la explotación del segmento de frecuencias comprendido entre los 174 MHz y los 180 MHz de la banda VHF (Cana 7) mediante la operación de transmisores ubicados en Santo Domingo y Santiago.

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes; por lo que dentro del indicado período, las sociedades **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.** y **RADIO HIN, C. POR A.**, deberán finalizar la operación de transferencia de las Licencias de Operación Nos. 10 y 12, indicadas en el ordinal "Primero de esta decisión, debiendo notificar al **INDOTEL** la finalización de dicha transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, esto así, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que, una vez se efectúe a favor de la sociedad **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, la transferencia de los Certificados de Licencias de Operación Nos. 10 y 12,

previamente descritos en esta Resolución, ésta quedará investida de todos los derechos y obligaciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Reglamentación aplicable, en su calidad de concesionaria del Servicio Público de Radiodifusión Televisiva;

CUARTO: ORDENAR la emisión de los Certificados de Licencia correspondientes, a nombre de la sociedad **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.**, que reflejen los cambios autorizados en virtud de la presente Resolución, y que contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; lo anterior, sin perjuicio del agotamiento previo del proceso de adecuación de las autorizaciones objeto de la presente solicitud de transferencia, dispuesto por el artículo 118 de la Ley;

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución, mediante carta con acuse de recibo a las sociedades **INTERAMERICA BROADCASTING & PRODUCTION COMPANY, S. A.** y **RADIO HIN, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil once (2011).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

José Alfredo Rizek V.

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Domingo Tavárez

Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado

Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas

Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo